



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2025-MDM

Marcavelica, 26 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 1066-2025-MDM/OGA-CACP, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe N° 614-2025-MDM/GDTI, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Proveído N° 2954-2025-MDM/GM, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 255-2025-MDM/OGAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2998-2025-MDM/GM, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF:

- **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°201598215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2025 - MDM DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Luis Alberto Jiménez Vega;

Que, mediante **Informe N° 1066-2025-MDM/OGA-CACP**, de fecha 21 de mayo de 2025, el Coordinador de Abastecimiento y Control Patrimonial; indica que, según la evaluación del personal profesional **SI CUMPLE** con los requisitos según contrato de obra, bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra, proponiendo al Ing. Jesús Enrique Montenegro Vega con CIP 118026 en reemplazo del Ing. Luis Alberto Jiménez Vega;

Que, mediante **Informe N° 614-2025-MDM/GDTI**, de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, brinda conformidad a la designación del Ing. Jesús Enrique Montenegro Vega con CIP 118026 indicando que cumple con los requisitos establecidos en el contrato de obra y las bases integradas de la adjudicación simplificada;

Que, mediante **Proveído 2954-2025-MDM/GM**, de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 255-2025-MDM/OGAJ**, de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°201598215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2025 - MDM DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

Por lo expuesto, conforme a la información que ha sido remitida por las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica, estima que es legalmente viable la designación del Ing. Jesús Enrique Montenegro Vega con CIP 118026 como nuevo RESIDENTE DE LA OBRA "REPARACION DE PAVIMENTO, EN EL (LA) CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAIAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE LA RUTA PL 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, SULLANA, PIURA CON CUI 2661219.

Asimismo, se precisa que la presente opinión se emite circunscribiéndose a lo estrictamente solicitado y conforme a la información contenida en el expediente remito, por lo que resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los supuestos fácticos y técnicos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes que han emitido su pronunciamiento y conformidad. La mencionada información ha sido analizada por esta oficina en el marco del Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante **Proveído N° 2998-2025-MDM/GM**, de fecha 26 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir acto resolutivo;

Por lo antes expuesto; y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como con las visaciones de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ING. JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO VEGA, con CIP N° 118026, como nuevo RESIDENTE de la obra: "REPARACION Y PAVIMENTO EN LA CARRETERA VECINAL DESDE PUENTE ISAIAS (PUENTE VIEJO) HASTA EL EMPALME DE RUTA PI 1NN DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVELICA, EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2661219, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las unidades orgánicas estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y al Responsable del Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo.

Ing. Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MAGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANA PANQUE MADRIN
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA